

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2490593
Fecha: 05/12/2024 20:39:50

TUTELA PRIMERA INSTANCIA JAVER ANTONIO ROJAS PEREZ

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 1:09 p. m.
Para: fajecari@hotmail.com <fajecari@hotmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2490593

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

<input type="checkbox"/>	
Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial

	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 8:10

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fajecari@hotmail.com <fajecari@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2490593

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2490593

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAVER ANTONIO ROJAS PEREZ Identificado con documento: 94406207

Correo Electrónico Accionante : fajecari@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3215562837

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA Y OTROS - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pereira Risaralda, noviembre 22 de 2024

Corte Suprema de Justicia

Sala Penal

Asunto Acción de Tutela

Proceso 76147600000201500033-01

Accionante: **JAVER ANTONIO ROJAS PEREZ**

Accionados: 1. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA –SALA PENAL

2. JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE BUGA

3. FISCALIA TERCERA ESPECIALIZADA DE BUGA

4. FISCALIA 20 LOCAL DE CARTAGO VALLE- FISCAL OLAVE TABARES

5. INVESTIGADOR DEL C.T.I FRAIBEL ZULUAGA

Atento saludo

JAVER ANTONIO ROJAS PEREZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio concurro a esta dependencia a fin de solicitar la protección Constitucional al **DEBIDO PROCESO**, conculcado por la acción y omisión de las accionadas, l anterior en base a los siguientes fundamentos jurídicos.

HECHOS

1. En calendas del mes de junio del año 2015 fui capturado en compañía de 9 personas más en la ciudad de Pereira y por parte de la Fiscalía 20 Seccional de Cartago Valle, quien fuera dirigida por el otrora Fiscal **FRANCISCO OLAVE TABARES**, investigación realizada bajo la partida **761476000170201401988**.
2. Fui trasladado a Cartago donde se realizaron las audiencias preliminares, siendo enrostrados los delitos de Concierto para delinquir Agravado, Estafa, Enriquecimiento ilícito de Particulares y otros.
3. Por una precaria y deficiente defensa técnica finalizamos aceptando los cargos endilgados, por tal razón fuimos afectados con medida de aseguramiento intramural.

4. Las actuaciones fueron enviadas a la Fiscalía Tercera Especializada de Buga, lugar donde la señora Fiscal decide hacer una ruptura procesal de la cual no se supo nada de manera procedimental, pero aun así le asigno el radicado **76147600000201500033**, el cual correspondía a una investigación que había iniciado en Cartago y correspondía al señor **CARLOS DIOSA OSORIO** y no a nosotros SIN EMBARGO ESTA ANOMALIA SE CONSIDERO LEGAL, seguidamente la fiscal presento la **ACUSACION CON ALLANAMIENTO A CARGOS**, esperándose solo la audiencia de pena y sentencia.
5. Efectivamente presentada la acusación ante el Juez Tercero ESP de Buga se dispuso instalar la audiencia de pena y sentencia respecto del allanamiento a cargos realizado, posteriormente fui condenado a la pena de 196 meses y 15 días de prisión por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO-ESTAFANRIQUECIMIENTO ILCITO DE PARTICULARES** entre otros, decisión que fue apelada y confirmada en su totalidad por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA PENAL.
6. Años después y estando con desacuerdo con la sentencia por el delito de **ESTAFA Y ENRIQUECIMIENTO ILCITO DE PARTICULARES**, en el primer delito carencia de denunciante y en el segundo no se observó capital que pudiera configurar el delito, por este motivo se optó por impulsar demanda de revisión, al punto que la misma fue admitida por el Tribunal Superior de Buga pero solo por el delito de **ESTAFA**.
7. Pasaron 4 meses y el **TRIBUNAL** accionado convoco a audiencia dentro de la cual se fundó la causal invocada decisión apoyada por el agente del ministerio público. Debido a lo anterior el Tribunal me absolvió del delito de **ESTAFA** al igual que a los compañeros de causa, realizando sendas rebajas de pena.
8. Por esas mismas calendas impulse a mutuo propio acción de tutela en contra del Juzgado Tercero ESP de Buga por haber vulnerado la proporcionalidad de la pena en cuanto a la aplicación del artículo 31 del C.P. habiendo desquiciado la sanción impuesta en mi contra. La acción fue conocida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA** quien en aras de proteger la cosa Juzgada y el error de un Juez Especializado tomo la decisión de declarar la acción improcedente; luego de ello realice la impugnación que le correspondió a la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** quien anulo la decisión del **TRIBUNAL** y ordeno la remisión d las diligencias en primera instancia hacia esa Corporación, estando allí y por reparto, fue asignada al **HONORABLE** magistrado **FABIO OSPITIA GARZON** quien luego de analizar la sentencia condenatoria impuesta observo el yerro en el que había incurrido la Juez 3 ESP inobservando los presupuestos del artículo 31 del C.P en un concurso de conductas punibles, respecto a ello tomo la decisión de ordenar al Juzgado 3 ESP dejar sin efectos la sentencia condenatoria y emitir otra con el lleno de los requisitos legales y en concordancia con el artículo 31 del C.P.
9. La modificación realizada bajo de 196 meses a 120 meses y por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO –ENRIQUECIMIENTO ILCITO DE**

- PARTICULARES Y OTROS**, exceptuándose el delito de **ESTAFA** del cual habíamos sido absueltos por el TRIBUNAL SUPERIOR y en razón de la acción de revisión tramitada.
10. Finalmente en el mes de julio del año 2021 obtuve libertad condicional.
 11. En el mes de febrero del año en curso se decretó la liberación definitiva.

CASO CONCRETO

Habiéndose culminado el cumplimiento de la sentencia impuesta por el **JUZGADO TERCERO ESP** de Buga en su totalidad, es pertinente manifestar a esta Honorable Corporación lo siguiente:

- A. Desde el momento de la imputación acaecida en la ciudad de Cartago el investigador **FRAIBEL ZULUAGA** Y su coequipera advirtieron al Fiscal 20 de Cartago que nosotros percibíamos unas grandes cantidades de dinero razón por la cual éramos susceptibles a la imputación del reato de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**, este argumento fue solidificado por el Fiscal Tabares y su fiscal de Apoyo Harold Stevens; sin el mayor entendimiento y pericia procedieron a imputar el reato sin pensar que siendo nosotros y la defensa ignorantes íbamos a aceptar la imputación, pero el desenlace fue el allanamiento.
- B. Cuando el proceso fue enviado a Buga la Fiscal Tercera constituyó un documento denominado **ESCRITO DE ACUSACION CON ALLANAMIENTO A CARGOS** mismo que en su parte final decía, de **10 ESTAFAS REALIZADAS la banda denominada LOS GRIEGOS percibió un incremento patrimonial injustificado de \$264.000.000 y por este incremento se les imputo ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES**. Bajo el anterior argumento fuimos condenados.
- C. Al momento de haber sido absueltos por el delito de **ESTAFA** de manera automática el delito fuente del cual supuestamente se generó el Enriquecimiento Ilícito perdió efectos jurídicos, indicando que el delito subyacente debería retirarse de la imputación y del Juzgamiento.
- D. El **ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES** debe tener su origen en un delito específico que genere ingresos económicos, que para el caso que concita nuestra atención era la **ESTAFA**, pero la falta de raciocinio de los accionados no le permitieron analizar este delito que lesiona el orden económico y social.
- E. La ineptitud e impericia de la fiscalía e investigadores del **C.T.I Cartago**, los conllevó a imputar un delito de esa magnitud máxime cuando ninguno de los acusados tenían capital alguno, pues éramos unos pobres miserables. Pero con su ánimo de formar UN FALSO POSITIVO desecharon ver más allá de las circunstancias reales misma tesis que abordó la Justicia especializada de Buga y su Tribunal Superior.

En razón de lo anterior es diáfano dilucidar que el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILCITO DE PARTICULARES** debió correr la misma suerte del delito de ESTAFA, pues la fiscal tercera es quien constituyo que este fue la base del **ENRIQUECIMIENTO**, no de otra manera se puede definir pues en el legajo no hay otra prueba para determinar la ocurrencia del hecho.

Como es de conocimiento de esta Corporación el delito de **ENRIQUECIMIENTO** no se construye por sí solo, pues debe existir un delito fuente del cual se originó, llámese narcotráfico, extorsión, secuestro entre otros que llevan intrínseco ingresos económicos, y que para el caso en concreto no se avizora ese origen, como quiera que el delito fuente ya había desaparecido y con él sus efectos subyacentes.

Fácil es concluir que fui condenado por un delito que no cometí sin embargo debí pagar la pena por completo, sin haber razón humana que lograra hacer entrar en razón al TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, debiéndose a su egotismo y desprecio por las personas que pelean por la verdad, pues si bien cometí errores ello no quiere decir que deba estar a merced de las conductas anómalas y descentradas de algunos administradores de Justicia.

No sería hora de hacer comparaciones sobre la aplicación de la justicia, pues para el Juez de tutela fácil es concluir que en este caso NO se configuro el delito de ENRIQUECIMIENTO ILCITO, por tal razón la **AGRAVACION DEL CONCIERTO** deviene en inocua que a la vez haría perder competencia al Juez Especializado, de tal suerte que el proceso demandado debe declararse nulo totalmente.

Debe tenerse en cuenta que ni a los señores involucrados en la compra de carro tanques en la GUAJIRA les imputaron *enriquecimiento ilícito* a pesar de haberse robado miles de millones del Estado, pero a los integrantes del CTI Cartago les quedo muy fácil enrolarnos en ese reato, fue tanto su mamarracho que fueron hasta la cárcel de Roldanillo donde me encontraba detenido para preguntarme que bienes poseía yo, sin embargo ellos ya sabían que no tenía nada. Pero tal actitud de desfachatez fue coadyuvada por la respetada FISCAL TERCERA ESPECIALIZADA DE BUGA JANETHH OSORIO. Estas situaciones deben ser subsanadas a fin de preservar la seguridad jurídica de los procesados y no se repitan las situaciones que dieron lugar a la interposición de la presente tutela.

No obstante lo anterior y de tenerse argumentos sólidos y jurídicos que permitan establecer que el delito de ENRIQUECIMIENTO permaneció incólume a partir de la eliminación de la ESTAFA, harían que el aquí tutelante obtuviera una denegación del amparo Constitucional.

La función de los accionados era la de impartir justicia y no injusticia.

PRETENSIONES

1. Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso
2. Como consecuencia de lo anterior decretar la nulidad de lo actuado dentro de los procesos 2014-01988 y 21050033 a los cuales estuve afecto y por los cuales fui condenado.
3. Ordenar la absolución por el delito de ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES
4. Conminar al Nivel Central de la fiscalía propender por brindar una mejor formación jurídica procesal a los integrantes del C.T.I Cartago, incluidos sus Fiscales.
5. Tener como prueba la acción de revisión tramitada por el TRIBUNAL DE BUGA y el escrito de acusación presentado por la FISCALIA TERCERA ESPECIALIZADA DE BUGA
6. Vincular al fiscal HAROLD STEVENS quien fuera el gestor de todo el mamarracho.

Notificado a través del correo fajecari@hotmail.com y teléfono 3215562837

Bajo juramento manifiesto no haber impetrado otra tutela que contenga los mismos hechos e idéntica autoridad accionada.

Del señor Magistrado, cordialmente

JAVER ANTONIO ROJAS PEREZ

CC. 94406207